

SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJES A LAS PERSONAS

(sólo válido para paquetes organizados que incluyan viaje en autocar)

En virtud de la Póliza nº 037971181, suscrita entre Turisnorte S.L. y GRUPO INNOVAC, Sociedad de Correduría de Seguros, S.A., en nombre y representación de la entidad Aseguradora ARAG COMPAÑÍA INTERNACIONAL de Seguros y Reaseguros, y con vigencia desde el día 14 de mayo de 1998, el **ASEGURADO, durante la duración del viaje contratado**, tendrá derecho al siguiente extracto de garantías contenido en el protocolo del seguro de viaje:

OBJETO DEL SEGURO

Por el presente seguro de Asistencia en Viaje, el Asegurado que se desplace dentro del ámbito territorial cubierto tendrá derecho a las distintas prestaciones asistenciales que integran el sistema de protección al viajero, que comprende servicios médicos y sanitarios, así como diversas prestaciones complementarias que se relacionan en el apartado "PRESTACION DE SERVICIOS".

ÁMBITO TERRITORIAL

Las garantías descritas en esta Póliza, tiene validez en el Mundo Entero, Europa o España , según el destino contratado con el Tomador del Seguro (Turisnorte). Las prestaciones amparadas por esta póliza, tendrán lugar cuando el Asegurado se encuentre a más de 10 Km. de su domicilio habitual.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Asistencia médica y sanitaria:

El asegurador tomará a su cargo los gastos correspondientes a la intervención de los profesionales y establecimiento sanitario requeridos para la atención del Asegurado, enfermo o herido.

Quedan expresamente incluidos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, los siguientes servicios:

- a) Atención por equipos médicos de emergencia y especialistas.
- b) Exámenes médicos complementarios.
- c) Hospitalizaciones, tratamiento e intervenciones quirúrgicas.
- d) Suministro de medicamentos en internado, o reintegro de su costo en lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización.
- e) Atención de problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales lo que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia.

El Asegurador toma a su cargo los gastos correspondientes a estas prestaciones, hasta un límite por Asegurado de 3.005,06 €, o su equivalente en moneda local, cuando las mismas tengan lugar en el extranjero, o de 601,01 € en España y Andorra.

Los gastos odontológicos se limitan, en cualquier caso, a 30,05 €, o su equivalente en moneda local.

Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos:

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, el asegurador, se hará cargo de:

- a) Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b) El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.

- c) Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el Equipo Médico del asegurador en función de la urgencia y gravedad del caso.

Si el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el asegurador, se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

Repatriación de acompañante:

Cuando en aplicación de la garantía contemplada en la cobertura Repatriación o transporte de heridos o enfermos, se haya repatriado o trasladado, por enfermedad o accidente a uno de los asegurados y ello impida a otro asegurado acompañante la continuación del viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo del transporte del mismo a su domicilio en España o hasta el lugar de hospitalización.

Repatriación o transporte de menores:

Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía 7.2 viajara en la única compañía de menores de quince años o personas con disminución psíquica o física, y que revistan la condición de asegurados según lo establecido en esta póliza, ARAG organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañarlos en el regreso a su domicilio.

Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización:

Si el estado del Asegurado enfermo o herido, requiere su hospitalización durante un periodo superior a cinco días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar del Asegurado, o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), para que pueda acompañarlo.

Si la hospitalización se produce en el extranjero, el Asegurador además abonará, en concepto de gastos de estancia del acompañante y contra la presentación de las facturas correspondientes, hasta 30,05 € por día, y por un periodo máximo de 10 días.

Convalecencia en hotel:

Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar a su domicilio por prescripción médica el Asegurador tomará a su cargo los gastos de hotel motivados por la prorrogación de estancia, hasta 30,05 € diarios, y por un periodo máximo de 10 días.

Repatriación o transporte del Asegurado fallecido y de los Asegurados acompañantes:

En caso de defunción del Asegurado, el Asegurador organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento post mortem, de acuerdo con los requisitos legales.

NO ESTARÁN COMPRENDIDOS LOS GASTOS DE INHUMACIÓN Y CEREMONIA.

El Asegurador tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los demás Asegurados, cuando éstos no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.

Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar:

Si el asegurado debe interrumpir su viaje a causa del fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente de hasta segundo grado, o hermano, el Asegurador

tomará a su cargo el transporte, ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), desde el lugar en que se encuentre al de inhumación en España.

Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados:

En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, el Asegurador arbitrará todos los medios a su alcance para posibilitar su localización, informar al Asegurado de las novedades que al respecto se produzcan y, en su caso, hacerlo llegar a manos del beneficiario sin cargo alguno para el mismo.

Robo y daños materiales al equipaje:

Se garantiza la indemnización por daños y pérdidas materiales del equipaje o efectos personales del Asegurado en caso de robo, pérdida total o parcial debida al transportista o daños como consecuencia de incendio o agresión, ocurridos durante el transcurso del viaje, hasta un máximo de 150,25 €. Se excluye el hurto y el simple extravío por causa del propio Asegurado, así como el dinero, documentos objetos de valor.

Para hacer efectiva la prestación en caso de robo, será necesaria la presentación previa de la denuncia ante las autoridades competentes, y en los demás casos previstos en esta garantía, el Asegurador podrá solicitar los justificantes acreditativos del siniestro declarado.

Transmisión de mensajes urgentes:

El Asegurador, se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, como consecuencia de los siniestros cubiertos por las presentes garantías.

Gastos de anulación:

Se garantiza el reembolso del importe abonado por el Asegurado entregado a título de señal y retenido como indemnización, hasta el límite de 300,50 €, como consecuencia de la anulación de un viaje por los siguientes casos:

- a) Debido al fallecimiento o la hospitalización como mínimo de una noche, del Asegurado, Cónyuge, Hijos, Padres o hermanos.
- b) Debido al acontecimiento de un asunto grave que afecte a la propiedad del Asegurado y haga indispensable su presencia.

¿Qué CIRCUNSTANCIAS Y PAGOS Quedan EXCLUIDOS?

Las garantías concertadas no comprenden:

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte del mismo.
- b) Las dolencias o enfermedades crónicas preexistentes, así como sus consecuencias, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje.
- c) La muerte por suicidio o las lesiones o enfermedades derivadas del intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, y las derivadas de empresa criminal del Asegurado.
- d) Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.
- e) Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas, ortesis y prótesis en general y cualquier tipo de enfermedad mental. Así mismo quedan excluidas las reclamaciones derivadas directa o indirectamente de las complicaciones ocurridas a partir del 7º mes de embarazo.
- f) Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, la práctica del esquí y de cualquier otro tipo de deportes de invierno o de los denominados de aventuras, y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.

g) Los supuestos que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios o actos terroristas.

h) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 9,02 €.

i) Quedan excluidos de las coberturas de la presente póliza aquellos países que durante el viaje o desplazamiento del Asegurado se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aún cuando no haya sido declarado oficialmente, y que específicamente figuren en el recibo o en las Condiciones Particulares.

j) Queda expresamente convenido que las obligaciones del Asegurador derivadas de la cobertura de esta póliza, finalizan en el instante en que el Asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o haya sido ingresado en un centro sanitario como máximo a 25 Km. de distancia del citado domicilio. (15 Km. en las Islas Baleares y Canarias).

IMPORTANTE

La legislación aplicable al contrato de seguro es la española, en particular, la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro.

El tomador o el asegurado pueden, en caso de litigio con el asegurador, acudir al arbitraje y a los tribunales ordinarios de justicia españoles, con independencia del derecho a formular las reclamaciones oportunas ante la Dirección General de Seguros.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

El Tomador (Turisnorte) informa a los ASEGURADOS que facilitará al mediador (Grupo Innovac) y a ARAG de los datos de carácter personal necesarios de dichos asegurados. El tratamiento de tales datos tiene por finalidad facilitar el establecimiento y desarrollo de las relaciones contractuales que vinculan al Tomador con la Entidad Aseguradora.

Los datos personales facilitados serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras u organismos públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos del coaseguro o reaseguro del riesgo.

Con la confirmación del servicio al ASEGURADO se presupondrá la prestación del consentimiento a dicho tratamiento, ya que resulta imprescindible para la formalización del presente seguro, no siendo posible sin el mismo.

CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

Si necesita una PRESTACIÓN DE SERVICIOS, será imprescindible, ponerse en contacto con la Central de Atención Permanente VEINTICUATRO HORAS de ARAG, mediante llamada telefónica a cobro revertido al número *desde ESPAÑA* 933001050 y *desde el resto del mundo* 34933001050. Simplemente deberá indicar el número de póliza, el nombre de su AGENCIA DE VIAJES, anotar el número de siniestro asignado y seguir las instrucciones de la Compañía.

